



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Bernardo del Viento, Córdoba, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Jurisdicción voluntaria de Divorcio-mutuo acuerdo
Actores: JUAN BAUTISTA MERCADO CASTAÑEDA y ADELMA ROSA RAMOS VEGA.
Radicado No. 236754089001-2021-00061-00.

Vista la nota secretarial que antecede que da cuenta el ingreso de la demanda de la referencia, revisado el libelo de la misma, se observa que reúne los requisitos formales de ley (art. 82 ss. CGP) y los especiales del decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión y se le dará el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 y ss., ib.

Ahora bien, avistada la presencia de un menor de edad en el trámite del matrimonio de común acuerdo pretendido, conforme el tenor literal del artículo 34 de la ley 962 de 2005, se hace indispensable la convocatoria del Defensor de Familia, pues el texto normativo en cita reza:

PARÁGRAFO. El Defensor de Familia intervendrá únicamente cuando existan hijos menores; para este efecto se le notificará el acuerdo al que han llegado los cónyuges con el objeto de que rinda su concepto en lo que tiene que ver con la protección de los hijos menores de edad".

Por su parte, el artículo 98 de la ley 1098 de 2006 señala que:

“Artículo 98. Competencia subsidiaria. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía.

Así las cosas, por no existir Defensor de Familia en este municipio, las actuaciones pertinentes al presente proceso donde es obligatoria la citación y concepto de dicho funcionario, dentro del marco funcional, será atribuida por mandato de la ley, al Comisario de Familia de San Bernardo del Viento, Córdoba.

Por las razones expresadas, el juzgado **DISPONE:**

1. Admítase la demanda de divorcio, por mutuo consenso, impetrada, a través de mandatario judicial, por los consortes JUAN BAUTISTA MERCADO CASTAÑEDA y ADELMA ROSA RAMOS VEGA, mayores de edad, domiciliados y residentes en este municipio.
2. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la Comisaria de Familia de esta localidad, para que, en el término de ley, emita su concepto y/o solicite pruebas.

3. Téngase a la abogada Marena del Rosario Bravo Terán, identificada con la CC No 26.137.346 y TP No. 82049 del C S J, como apoderada judicial de los cónyuges, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN CARLOS COREDOR VÁSQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09b2ef09826256ad7b3cea87d29eb75734fabeb4646885b05c1be6667de0e827

Documento generado en 19/03/2021 10:08:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**